

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 7 de agosto de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

| | | Divisas procedentes de exportaciones | | Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente |
|--------------------------|---------------------|--------------------------------------|--------|--|
| | | COMPRA | VENTA | COMPRA |
| Francos | clearing | 22,95 | 23,55 | 26,40 |
| | extraclearing | 20,50 | | 23,60 |
| Libras... | clearing | 40,50 | 41,50 | 46,55 |
| | extraclearing | 38,10 | | 43,80 |
| Dólares | | 10,95 | 11,22 | 12,56 |
| Liras | | 55,25 | 56,65 | > |
| Franco suizo | | 245,40 | 251,55 | 281,75 |
| Reichsmark | | 4,24 | 4,34 | > |
| Belgas | | — | — | — |
| Florines | | — | — | — |
| Escudos | | 40,00 | 41,00 | 46,00 |
| Pesos moneda legal | | 2,49 | 2,55 | 2,86 |
| Coronas suecas | | 2,60 | 2,66 | > |

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 3

ANUNCIO

Subasta de diversas piezas de un tren de laminación

Esta Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 3 saca a subasta diversas piezas de un tren de laminación existentes en la explanada de la estación del ferrocarril de Carcagente (Valencia), por precio de cuatrocientas cuarenta mil novecientas ochenta pesetas, al alza más los gastos que ocasione la subasta y los de gestión de dicha Comisión.

La subasta se celebrará el día cinco de septiembre del año corriente, a las doce horas, en las Oficinas de tal Comisión, Pintor Sorolla, 11, Valencia, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la misma o un Delegado suyo. Para concurrir a ella habrá de acreditarse ser abastecedor de material al Ejército de Tierra, Mar o Aire y consignar previamente en la Caja de la Comisión el 20 por 100 del precio de liquidación. Los licitadores harán propuestas bajo pliego cerrado, que deberá presentarse antes de la subasta, y si hubiera dos o más propuestas iguales se celebrará una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de no resolverse así, se acudirá al sorteo entre los proponentes iguales para la decisión del remate.

La subasta será autorizada por un notario de Valencia, y el pliego de condiciones, que no se publica por su extensión, se encuentra de manifiesto en las Oficinas de la referida Comisión de Incorporación.

Valencia, 24 de julio de 1940.

Modelo de proposición

La Casa ... domiciliada en ... calle de ... número ..., concurre a la subasta de las piezas del tren de laminación que celebrará la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil núm. 3, ofreciendo por las mismas la cantidad de ... pesetas.

Lugar y fecha de la proposición.
Firma del interesado, Gerente o apoderado de la Empresa licitadora.
Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil núm. 3.

1.749—0

DIVISION HIDRAULICA DEL TAJO

Aguas

Don Antonio F. Ballesteros Gazapo ha presentado en esta División instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Antonio F. Ballesteros Gazapo.

Nombre y domicilio de su representante en Madrid: Manuel Calde-

rón de la Barca; calle Alberto Aguilera, 34, tercero izquierda.

Clase de aprovechamiento que se proyecta: Riego.

Cantidad de agua que se pide: 16 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Rivera de Gata.

Término municipal donde radican las obras: Moraleja (Cáceres).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 27 de marzo de 1931, que modifica el de 7 de enero de 1927, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquel en que aparezca su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta División, sita en Madrid, en la calle de Fortuny, número 4, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con ella.

Madrid, 2 de agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

1.756—0

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE PALMA DE MALLORCA

Pliegos de condiciones técnicas, precios límites y condiciones legales que han de regir en la subasta para la contratación del servicio de acarreos interiores en la plaza de Palma de Mallorca

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación del servicio de acarreos interiores de la Jefatura de Transportes de Palma de Mallorca.

1.º El objeto de esta subasta es contratar los servicios de acarreos interiores, embarques y desembarques en buques que no pertenezcan a la Compañía Transmediterránea, estiba y destiba en las que, siendo propiedad del Estado, no tengan personal para dichos fines, del ganado y material debidamente autorizado para su transporte en buques con destino a esta plaza o procedentes de cualquier punto del litoral de Marruecos o de la Península, por el plazo de dos años, prorrogable por uno más, si así conviniese a los intereses del Estado, a su terminación.

En caso de renuncia, ésta deberá hacerse y manifestarse por un plazo de anticipación de seis meses, al objeto de formular nuevo contrato.

2.º Será obligación del contratista el transporte, embarque y desembarque de todo el material y ganado perteneciente al Ramo de Guerra consignado a esta

Jefatura de Transportes. cualquiera que sea la cantidad, número, dimensiones, peso y naturaleza del expresado material, exceptuándose, no obstante, aquel que por su extraordinario peso o dimensiones requiera para su manejo y transportes elementos apropiados también de carácter extraordinario, razón por la que serán objeto de convenio por separado, y aquellos otros acarreos que la Superioridad ordene se efectúen con elementos propios del Ramo de Guerra.

3.ª Los oferentes o licitadores presentarán en el acto de la subasta, unido a la proposición, un plano de esta capital, marcando con tinta encarnada las vías principales del tránsito desde las estaciones y muelle a los diferentes cuarteles y establecimientos militares, como igualmente todos aquellos lugares en que con frecuencia se efectúen las operaciones de entrega o recepción del material, especificando las distancias en kilómetros de uno a otro sitio.

4.ª Este contrato entrará en vigor tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo; pero el contratista podrá empezar a prestar servicio desde el siguiente a la adjudicación provisional, con arreglo a la base 16 del pliego de condiciones legales.

El plazo en que el contratista debe realizar los servicios que le sean encomendados será el de veinticuatro horas cuando la mercancía no exceda de 10 toneladas, y en caso de ser superior a este peso, se entenderá ampliado el plazo en número de días proporcional a dicha cantidad.

En caso de guerra o urgente del servicio, a juicio de esta Jefatura, el contratista se compromete a verificar en el día todo el servicio que se le encomiende con sus elementos y con los extraños que haya en la plaza, y de no hacerlo así, se harán directamente, con cargo al contratista, el que, en este caso, abonará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho a reclamar más que lo que resulte con arreglo al precio y peso contratados.

El contratista se compromete a verificar todas las operaciones necesarias, como facturaciones, despachos de Aduanas y demás precisos para la ejecución de los servicios que se le encomienden, debiendo concurrir diariamente él o algún empleado suyo a esta Jefatura para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de los mismos y entrega de guías y demás documentos que acrediten haberse verificado, cuya documentación debe ser entregada precisamente dentro del día que se verifique el transporte.

5.ª El contratista acreditará en el acto de la subasta que dispone de elementos (tracción de sangre y automóvil) suficientes para realizar el servicio que se le encomienda, así como también que dispone de cueros y tarimas de madera para

acondicionar sobre el muelle las mercancías en caso necesario.

6.ª Los vehículos, barcasas y todo el material empleado en la ejecución del servicio serán de producción nacional o de marcas nacionalizadas en España, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa» número 27).

7.ª Caso de devengar estadías o almacenaje alguna mercancía, por no haberla retirado oportunamente el contratista, correrán de su cuenta tales gastos, excepto en el caso de fuerza mayor debidamente justificada.

8.ª El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno, más que el importe del servicio prestado de conformidad con los precios de su proposición. Tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demoras si por exigencias del servicio tiene que esperar el material en los muelles al buque transportador o que, por ser muy considerable la carga, no se pueda retirar en el mismo día.

Serán de su cuenta todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Accidentes del Trabajo, lo mismo que la reposición de su material que sufriera avería por causa de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener presente que el material para el servicio que tiene que prestar deberá tenerlo, todo el tiempo que dure su compromiso, completo y en perfecto estado, en forma de poder verificar todos los servicios al primer aviso.

Será también obligación del contratista entregar en buenas condiciones todo el material que le confie para su transporte, respondiendo del valor de todo lo que se extravíe o estropee durante la ejecución del servicio, teniendo especial cuidado, antes de retirar de las estaciones o muelles cualquier material, reconocerlo para ver si llega en buenas condiciones, y, en caso contrario, dar cuenta inmediatamente a esta Jefatura para que ésta, a su vez, proceda a levantar el acta de reconocimiento que previenen los Reglamentos.

No podrá cobrar ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad, mediante la entrega de los taciones del ferrocarril o mediante las guías con el recibí firmado de los encargados de los buques transportadores o de los establecimientos receptores.

Se calcula que el importe anual de los servicios que se contratan ascenderá a 47.225,40 pesetas, cuya cantidad servirá de norma para la constitución de la fianza.

Palma, 17 de junio de 1940.—El Jefe de Transportes, Gabriel de Olivar.

Relación de los precios límites que han de regir en la subasta

Del puerto a cualquier punto de la plaza y viceversa, y todos los portes

dentro de ésta, 7,50 pesetas por tonelada-trayecto, con percepción mínima de una tonelada.

Del puerto a los fuertes y polvorines de la defensa de la plaza, cualquier transporte no previsto fuera del radio de ésta, salvo la excepción prevista en la cláusula segunda de condiciones técnicas, 1,80 pesetas por tonelada-kilómetro, con percepción mínima de una tonelada, y computándose sólo el número de kilómetros del viaje cargado, dejándose de computar los correspondientes al viaje de regreso si éste es de vacío.

Maquinaria, piezas de artillería y toda clase de mercancías cuyos bultos sean de un peso superior a 500 kilogramos, del puerto a cualquier punto de la plaza, y todos los portes dentro de ésta, a 15,00 pesetas tonelada; y para estos mismos transportes fuera del radio de la plaza, a 2,75 pesetas por tonelada y kilómetro.

Aumentos

Los explosivos y ácidos corrosivos tendrán sobre la tarifa correspondiente el aumento del 50 por 100.

Días festivos, domingos y laborables fuera de las horas normales de trabajo, precio doble.

Todo transporte de puerto o plaza al Castillo de Bellver tendrá el aumento del 50 por 100.

Transporte de muebles, tablas de cama, banquillos de hierro, somiers, jergones, rellenos y paja sin empacar, aumento del 45 por 100.

Observaciones

La carga y descarga, por cuenta del contratista.

Embarque y desembarque, estiba y destiba

Precios por tonelada, cualquier clase de material (menos explosivos), siete pesetas por tonelada.

Los explosivos tendrán un aumento del 50 por 100.

Los días festivos y domingos, precio doble.

Los embarques y desembarques que por exigencias del servicio se hagan fuera de las horas normales de trabajo señaladas por el Sindicato correspondiente tendrán un aumento del 50 por 100.

Palma, 17 de junio de 1940.—El Jefe de Transportes, Gabriel de Olivar.

Pliego de condiciones legales que han de regir para la contratación del servicio de acarreos interiores de la Jefatura de Transportes Militares de Palma de Mallorca

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin emmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o

sus representantes que concurran al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las Provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico en dichas provincias.

Por si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme el reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por los contratos de normas de trabajo acordados por organizaciones sindicales de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo de autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone el Orden de 30 de julio de 1921 (C. L. número 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Diario Oficial» núm. 254).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, y estarán legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que los proponentes están conformes con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, si es conocido, y, en otro caso, por el de la oferta, siempre que ésta se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigue en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las con-

diciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajó sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones; y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la contratación de los servicios de arrumbos y acarreos interiores, embarque, desembarque, estiba y desestiba de todo el material de guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares de Palma.»

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen ajustadas ni fuesen objeto de remate se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los intere-

sados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno del vigente Reglamento.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado Reglamento en el término de un mes, contado desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue,

siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determinan el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará, dentro de los créditos disponibles, por la Intendencia Militar de Baleares, con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que para esta atención figuren en el presupuesto vigente, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios. El mencionado pago se hará mediante mandamiento de pago expedido por la citada Intendencia Militar a favor del contratista o su representante legal.

24. Si el contratista o su representante, dando a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara, sin previo aviso ni autorización, de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarse, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

26. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpla

se las condiciones que debe llenar la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 28.

28. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda; y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda, a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra se resolverán por las reglas del Derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, reser-

sión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En caso de quiebra o muerte del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

32. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que se refiere el mismo o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra aprobado por Orden de 10 de enero de 1931, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

34. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L., número 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no la estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en

moneda nacional española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Palma, 17 de junio de 1940.—El Comisario de Guerra, Luis Becerra.

Jefatura de Transportes Militares de Palma de Mallorca

Subasta para intentar la contratación del Servicio de Transportes y Acarreos de la plaza de Palma de Mallorca y los fuertes de la isla de Mallorca.

A los veinte días, a contar a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial» de la provincia, y a las once de la mañana o a la misma hora del siguiente día si el que le correspondiese fuese festivo o feriado, se celebrará ante el tribunal constituido bajo mi presidencia, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la calle del Socorro, número 54 de esta ciudad, subasta local para intentar la contratación del Servicio de Acarreos interiores en la mencionada plaza de Palma por tiempo de dos años, con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Jefatura todos los días laborables, desde el día de la publicación del presente anuncio hasta el anterior al día de la subasta, ambos inclusive, de nueve a trece, haciéndose presente que los expresados pliegos de condiciones se publicarán a continuación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de dos mil trescientas sesenta y una pesetas veintinueve céntimos, efectivas o su equivalente en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de su cotización en Bolsa últimamente publicado.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública, al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden Circular de 10 de enero de 1931 (D. O., número 12), Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Si dos o más proposiciones resultasen

iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del Servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, ajustándose al modelo inserto a continuación, sin enmienda, tacha ni raspadura, y se entregarán en pliego cerrado, acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, el boletín o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Subsidio a la Vejez y del Subsidio Familiar correspondientes al mes anterior, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la garantía aludida, no siendo admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen la inserción de anuncios para la subasta y el otorgamiento de la escritura y copias correspondientes.

Modelo de proposición

Don, domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha, para la ejecución por el tiempo de dos años del servicio de acarreos que se efectúan por la Jefatura de Transportes Militares en la plaza de Palma y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a realizar el mencionado servicio con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos y a su exacto cumplimiento, según la clasificación que se hace en el de condiciones técnicas, en la forma siguiente:

Del puerto a cualquier punto de la Plaza y viceversa, y todos los portes dentro de ésta, pesetas por tonelada-trayecto, con percepción mínima de una tonelada.

Del puerto a los fuertes y polvorines de la defensa de la Plaza, o cualquier transporte no previsto fuera del radio de ésta, salvo la excepción prevista en la cláusula segunda de condiciones técnicas, pesetas por tonelada-kilómetro, con percepción mínima de una tonelada y computándose sólo el número de kilómetros del viaje cargado, dejándose de computar los correspondientes al viaje de regreso, si éste es de vacío.

Maquinaria, piezas de artillería y toda clase de mercancías cuyos bultos sean de un peso superior a 500 kilogramos, del puerto a cualquier punto de la Plaza, y todos los portes dentro de ésta,

..... pesetas por tonelada, y para estos mismos transportes fuera del radio de la Plaza. pesetas por tonelada y kilómetro.

Aumentos

Los explosivos y ácidos corrosivos tendrán sobre la tarifa correspondiente el aumento del por 100.

Días festivos, domingos y laborables fuera de las horas normales de trabajo, precio

Todo transporte de puerto a Plaza al Castillo de Bellver tendrá el aumento del por 100.

Transporte de muebles, tablas de cama, banquillos de hierro, somiers, jergones, rellenos y paja sin empacar, aumento del por 100.

Observaciones

La carga y descarga, por cuenta del contratista.

Embarque y desembarque, estiba y desestiba

Precios por tonelada, cualquier clase de material (menos explosivos), pesetas por tonelada.

Los explosivos tendrán un aumento del por 100.

Los días festivos y domingos, precio

Los embarques y desembarques, que por exigencias del Servicio se hagan fuera de las horas normales de trabajo señaladas por el Sindicato correspondiente, tendrán un aumento del por 100.

Acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, los documentos siguientes:

Palma de de

(Firma y rúbrica.)

Palma, 29 de julio de 1940.—El Jefe de Transportes, Gabriel de Olivar.

1.758-0

OBRAS PUBLICAS

Zamora

Resultando en el expediente de expropiación forzosa de fincas que en el término municipal de Bermillo de Sayago (Zamora) es necesario ocupar, con motivo de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Bermillo de Sayago a Cubo del Vno. que los propietarios que a continuación se expresan no tienen en aquella localidad representante debidamente autorizado a quien hacer las notificaciones, he acordado, de conformidad con lo que dispone el artículo 59 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, señalarles el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto, para que verifiquen el nombramiento de administrador o apoderado en Bermillo de

Sayago (Zamora), y designen ante dicha Alcaldía el Perito que les ha de representar en el expediente, advirtiéndose que de no hacerlo así, será válida la notificación dirigida al Alcalde y se entenderá que se conforman con lo que haga el Perito de la Administración.

Relación de propietarios que se cita
Número de la finca en el expediente, 3: Don Valentín Carrascal Herro Residencia, según el "Boletín Oficial" de la provincia: Madrid.

Número 8: Doña Josefa Mozo Toribio. Residencia: Bermillo.

Número 21: Don Atilano Villar Chicote. Residencia: Bermillo.

Número 27: Don José Barbero González. Residencia: Zamora.

Número 41: Don José Sánchez. Residencia: Torrefrades.

Zamora, 31 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, P. O.: Carmelo de Cirión.

1.757—0

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Extracto de las bases para la provisión, por concurso, de una plaza de Maestro sastré del Hospicio de Astorga, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, quinquenios y demás derechos reglamentarios

Se proveerá dicha plaza por concurso no restringido, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6.º último párrafo del apartado b) y apartado c) del artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas (con póliza de 1,50 y sello provincial de una peseta), y acompañadas de la cédula personal correspondiente, en el Negociado de Secretaría, dentro del plazo de un mes, a partir del día en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañada de los documentos que se indican en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El Tribunal estará formado por un representante de esta Diputación, otro del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por delegación de la Dirección General de Administración Local; el Maestro sastré del Hospicio de León y un funcionario administrativo de la Corporación, que actuará de Secretario. Dicho Tribunal juzgará los exámenes de aptitud, esencialmente práctico, que habrán de efectuar los solicitantes.

Las bases se publican en el "Boletín Oficial" de la provincia y se hallan de manifiesto en el Negociado de

Gobernación de Secretaría los días y horas hábiles.

León, 26 de julio de 1940.—El Presidente, Gerardo G. Urarte.
1.762—0

AYUNTAMIENTO NACIONAL DE CUENCA

No habiendo concurrido solicitantes por los cupos para que se anunciaran, durante los plazos fijados en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 152, de 31 de mayo último, y en el de la provincia número 60, de 17 del mismo mes, para cubrir las vacantes de empleados municipales de este Ayuntamiento, por el presente se abre nueva convocatoria en identidad de condiciones y plazos que la primera, pasando cada vacante al grupo que le sigue, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1939, según se expresa a continuación:

Plantilla de personal técnico:

1 Aparejador de Obras, con 4.000 pesetas de sueldo. Ex combatientes o ex cautivos, 1. Concurso.

Plantilla de la Banda de Música:

4 músicos solistas, con 3.000 pesetas de sueldo. Ex combatientes o ex cautivos, 1. Libre, 3. Oposición.

5 músicos de primera, con 1.500 pesetas (gratificación). Ex combatientes o ex cautivos, 1. Libre, 4. Oposición.

7 músicos de segunda, con 1.000 pesetas (gratificación). Ex combatientes o ex cautivos, 1. Libre, 6. Oposición.

4 músicos de tercera, con 700 pesetas (gratificación). Ex combatientes o ex cautivos, 1. Libre, 3. Oposición.

5 músicos de cuarta, con 500 pesetas (gratificación). Ex combatientes o ex cautivos, 1. Libre, 4. Oposición.

Plantilla del personal subalterno:

1 bombero, con 6,50 pesetas jornal. Libre, 1. Concurso examen aptitud.

1 sepulturero, con 6,50 pesetas jornal. Libre, 1. Concurso examen aptitud.

1 guarda camino del Cementerio con 6,50 pesetas jornal. Libre, 1. Concurso examen aptitud.

1 auxiliar jardinería, con 6,50 pesetas jornal. Ex combatientes o ex cautivos, 1. Concurso examen aptitud.

1 encargada limpieza Casa de Socorro, con 4 pesetas jornal. Libre, 1. Concurso examen aptitud.

1 guarda de la plaza de Toros, con 3 pesetas jornal y casa. Ex combatientes o ex cautivos, 1. Concurso examen aptitud.

2 botones, con 1.500 pesetas. Libre, 2. Concurso examen aptitud.

Las condiciones especiales que regulan las oposiciones, concursos y exámenes de aptitud, con independen-

cia de las que son preceptivas y se contienen en la citada O. M. de 30 de octubre de 1939, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Personal), insertas en el B. O. de la provincia número 60. de 17 del pasado mayo, para cada plaza o grupo. Los plazos para presentación de instancias, debidamente reintegradas, incluidos en los concursos u oposiciones, serán de un mes, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los ejercicios de oposición o examen de aptitud tendrán lugar transcurridos que sean tres meses, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuenca, 30 de julio de 1940.—El Alcalde Presidente, Julio Larrañaga Mendía.

1.764—O

ALCALDIA DE CADIZ

Anuncio de subasta

El Excmo. Ayuntamiento Pleno saca a segunda subasta la venta del grupo de casas en terrenos llamados del "Olivillo", a la alza de pesetas setecientas tres mil seiscientos dieciséis con veintidós cts. (703.616,22), encontrándose de manifiesto el expediente en el Negociado de Obras de la Casa Capitular.

El acto de subasta se celebrará en dicha Casa Capitular al siguiente día de cumplirse los veinte naturales al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las trece horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue presentándose los pliegos de proposiciones hasta las 14 horas del día en que se cumplan los veinte señalados de la publicación del anuncio, previo depósito del 5 por 100 de su importe, o sean pesetas 35.180,81, pudiendo los licitadores representados presentar poder bastanteado por cualquier Letrado del Ilustre Colegio de Cádiz.

Cádiz, 31 de julio de 1940.—El Alcalde (illegible).

Modelo de proposición

Don....., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha....., desea adquirir el Grupo de Casas construido en terrenos del "Olivillo", ofreciendo pesetas (en letra) aceptando todas las condiciones del pliego respectivo.

(Fecha y firma del proponente)

1.763—O

COMISION INTERMINISTERIAL LIQUIDADORA DE CAMPSA GENTIBUS

Presidencia del Gobierno

Esta Comisión convoca concurso para la adjudicación de las mercancías detalladas al final, en condiciones análogas a las que rigieron en subastas anteriores (Véase el B. O. del Estado núm. 106. de 15 de abril pasado).

Los lotes números 1 al 13 se encuentran depositados en Barcelona: el 14 y el 15 en Madrid, y el 16 en Cartagena (hay una muestra en la Oficina de Madrid). Las proposiciones para los primeros, así como las fianzas, se harán en la Oficina de Barcelona, Plaza de Berenguer, número 1; para los segundos, en las Oficinas de Madrid, Avenida de José Antonio, 45, y para el último, en cualquiera de los dos sitios.

El plazo de presentación de proposiciones expira a las doce horas del día 28 de agosto corriente y la apertura de todos los pliegos se celebrará públicamente ante Notario, en Madrid, Avenida José Antonio, 45, a las cuatro de la tarde del día 7 de septiembre próximo.

Madrid, 1 de agosto de 1940.

Lotes

1.º Material eléctrico (grupo electrógeno, comprobador de aceite, dos cuadros de mando).

2.º 28.300 agujas selfactónicas para telares.

3.º Material sanitario (pinzas hemostáticas, jeringuillas, agujas hipodérmicas, etc.).

4.º Tierra y ladrillos refractarios.

5.º Magneto Scintilla para motor de doce cilindros.

6.º 70 bidones de un producto químico, unos 15.680 kilos.

7.º 22.715 pares en color y 533 en negro de borceguíes checos nuevos, de distintas medidas.

8.º Recambios de automóvil.

9.º al 13.º Cinco lotes de cámaras y ruedas de automóviles, nuevos.

14.º 40 gatos hidráulicos nuevos, pistón 200 por 60.

15.º 2.350 cristales ópticos Parker, de tres tipos.

16.º Cable de acero y plano de 600 metros de largo, 80 m/m de ancho, 15 m/m de grueso y 4,5 m/m de diámetro de cordón.

4.184—X—O

PRIMER DEPOSITO DE SEMENALES

Alcalá de Henares

ANUNCIO

Deb'endo procederse a la venta en pública subasta de dos garañones de desecho, cuyo acto se verificará a las once de la mañana del día veintidós de agosto próximo, en el local que ocupa este Depósito, calle del Empeinado, número veintisiete, se anuncia por el presente para que los señores que deseen tomar parte en ella concurren a la misma, siendo el importe de este anuncio, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de cuenta de los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 30 de julio de 1940.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Federico Gómez Esteban,

1.765—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BURGOS

Nueva industria

Peticionario: Don Francisco Asensio García-Tornell.

Objeto de la industria: Fabricación sintética de alcohol metílico y formol.

Producción: Seis toneladas de metanol y tres de formol cada veinticuatro horas.

Maquinaria a importar: Instalación de metanol sintético, por valor aproximado de 1.220.000 pesetas.

Instalación de formol sintético, por valor aproximado de 65.000 pesetas.

No necesita importación de materias primas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar los elementos cuya importación se solicita presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Burgos, 1 de agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

1.766—O

ANUNCIOS PARTICULARES

UNION INDUSTRIAL ALGODONERA, SOCIEDAD ANONIMA

Barcelona

A los efectos prevenidos en el artículo 4.º de la Ley de primero de junio de 1939, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en el número que a continuación se expresa, se publicó por esta Compañía anuncio de extraviado de los títulos siguientes, emitidos por la misma:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 167, del 15 de junio de 1940.

Don José Graus Barqué: 5 obligaciones en un título núm. 12.022.

Don Juan Pablo Bosch Tintorer: 40 obligaciones, en 8 títulos de 5 obligaciones cada uno, números 12.705 al 710.

En dicho anuncio se advertía que si en el término de tres meses, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere notificado a esta Compañía la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

El plazo para formular oposición termina, para los títulos expresados en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 167, el día 15 de septiembre de 1940.

Barcelona, 22 de julio de 1940.
1.175—X—P

S. A. ELECTRA ALMAGRENA

Negocios establecidos en Almagro y Bolaños (Ciudad Real)

A los efectos de la Ley de primero de julio de 1939 sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador emitidos por Sociedades domiciliadas en España, esta Sociedad hace público que de la calle de Atocha, 89, segundo, derecha, en Madrid, fueron sustraídas el 4 de septiembre de 1936, según publicó la prensa local aquellos días, y según acta de los policías rojos, que hicieron la incautación, 599 acciones propiedad de don Felipe Sánchez de la Fuente, cuyas características y numeración son las siguientes:

Valor nominal de cada una, 500 pesetas.

Número de los títulos: del 1 al 599. Realizada la Gloriosa Liberación, se dió cuenta a la Comisaría correspondiente y al Juzgado Militar número 7, de esta plaza, en donde constan los oportunos antecedentes.

Se advierte que si en el término de los tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiera notificado a esta Sociedad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado la autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, 1 de agosto de 1940.—El Presidente, Rafael Lafora García.
4.188—X—P

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número T. 753.208, de pesetas nominales 32.500 en Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 23-4-1914, a favor de doña Susana Peña Gómez Salazar, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 26 de julio de 1940.—El Secretario, S. Regueiro.
4.187—X—P

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número T. A. 62.816, de pesetas nominales 8.000, en Deuda Ferroviaria 5 por 100, expedido por este Establecimiento en 28-11-1925, a favor de don Isidro Martín Castañón, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado

de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 27 de abril de 1940.—El Secretario general, S. Regueiro.
4.186—X—P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CELANOVA

Edicto

Don Luis Melfiro Tejada, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa y partido de Celanova,

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido por el Procurador don Pío Rodríguez Fernández, a nombre de Serafín Couto Rodríguez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino del lugar del Mato, del Ayuntamiento de Cartelle, expediente de jurisdicción voluntaria sobre presunción de muerte de su hermano Rafael Couto Rodríguez, de 80 años, hijo de Evaristo y Josefa, natural y vecino que fué de dicho lugar del Mato y cuyo actual paradero se desconoce.

Dado en Celanova, a 13 de julio de 1940.—El Juez, Luis Melfiro.—El Secretario, José Prieto.

4.189-X-A J 1.ª 7-8-940

H U E T E

Don Federico Crespo Redondo, Juez Municipal en funciones de regente de Primera Instancia e Instrucción de Huete y su partido.

Hago saber: Que por don Nicolás Poveda Manzanares, mayor de edad, soltero, natural de esta localidad, presentó en este Juzgado en el día de la fecha, promovió expediente de declaración de herederos de D. Ramón Manzanares Rus, como sobrino carnal, falleció en Cerdilla (Madrid) el día 27 de octubre de 1933, y habiendo premuerto este último sin descendientes ni ascendientes, inicia el referido expediente, ofreciendo la oportuna información testifical y solicitando se le declare único y universal herederos del repetido don Ramón Manzanares Rus, como sobrino carnal, conjuntamente con doña Felisa y Engracia Manzanares Gó-

mez, y de doña Luisa Almonacid Rus, las dos primeras hermanas de un vínculo y la segunda de un solo vínculo.

En virtud y en providencia del día de hoy se tuvo por iniciado dicho expediente y acordó llamar a los que se crean con igual o mejor derecho que los anteriormente expuestos para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los treinta días.

Dado en Huete, a 15 de julio de 1940.—El Juez, Federico Crespo.—El Secretario, Mariano Serrano.

4.190-X-A J

MADRID

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número 19 se han seguido autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don César Escrivá de Romani y Veraza, en representación de "Montañesa de Obras y Pavimentos, S. A.", contra don Agustín Boyer Ruiz, en reclamación de cantidad, intereses legales y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"Sentencia: En la villa de Madrid, a 31 de julio de 1940.—El señor don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 19 de esta capital, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una y como demandante la Sociedad Anónima "La Montañesa de Obras y Pavimentos", domiciliada en Santander, representada por el Procurador don César Escrivá de Romani y Veraza y dirigida por el Letrado don Manuel Escobedo, y de la otra, como demandado, don Agustín Boyer Ruiz, Ingeniero Industrial, de domicilio desconocido, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, intereses legales y costas; y

Fallo: Que apreciando la excepción de incompetencia, declaro no haber lugar a entrar en el fondo del asunto a que se refiere la demanda que inició la presente litis; condenando a la parte demandante "Montañesa de Obras y Pavimentos, S. A.", al pago de las cos-

tas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. Martínez García. Rubricado."

La sentencia a que pertenecen los particulares transcritos fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Agustín Boyer Ruiz, se expide el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid, a 31 de julio de 1940.—El Secretario, Ramiro Diez. V.º B.º El Juez de Primera Instancia (ilegible). 4.191-X-A J

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia número 4 de esta capital, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Julia Lozano Cobo, de setenta y cinco años de edad, natural de Madrid, hija de Angel y de Prudencia (difuntos), que falleció en la villa de El Tiemblo, provincia de Avila, el día 4 de diciembre de 1938, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de dicha finada y que los que reclaman su herencia son sus primas carnales doña Laureana y doña Juliana Carretero Lozano, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en el último de los periódicos BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid y "Boletín Oficial" de la provincia de Avila, naturaleza y lugar del fallecimiento, respectivamente, de la expresada finada.

Madrid, 19 de junio de 1940.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º El Juez de Primera Instancia (ilegible).

OVIEDO

Don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez de Primera Instancia accidental de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado promovió doña Natalia Menéndez Osuna, mayor de edad, casada, sin profesión especial y ve-

cina de esta ciudad, expediente sobre declaración de ausencia de su esposo don Ramón López Agujetas, de cincuenta y nueve años de edad, hijo de Pascual y Dolores, que se ausentó de su domicilio de Madrid, calle de Fernando de los Ríos, hace más de veinte años.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por Ley de 30 de diciembre de 1939.

Dado en Oviedo, a 6 de junio de 1940.—El Juez, Francisco Fernández Jardón. — El Secretario (ilegible).

4.196-X-A J

1.ª 7-8-940

BARCELONA

Edicto

Por el presente, que se expide en cumplimiento de resolución proferida en fecha de hoy por el señor Juez de Primera Instancia número 4 de los de esta ciudad, a virtud de denuncia de hurto o extravío de valores formulada por el Procurador don Eusebio Sans, en nombre y representación de doña Josefa Maresch Servet, se hace pública la referida denuncia, habiéndose señalado el término de nueve días para que el actual tenedor de los títulos extraviados comparezca ante el antes expresado. Juzgado a hacer entrega de ellos, o en otro caso manifestar los motivos que tenga para no efectuarlo.

Los valores objeto de denuncia son los siguientes:

6.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, en una acción, serie D, número 12.365, canjeada por la serie D número 12.

25.000 pesetas nominales en una acción de la Deuda Amortizable al 5 por 100, serie E, núm. 11.305, emisión 1927, sin impuestos.

24.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua Exterior, al 4 por 100, en una acción, serie F, número 14.378, canjeada posteriormente en una de igual serie, número 13.794.

Barcelona, 31 de julio de 1940. El Secretario, P. H., Ernesto Pascual.

4.212-X-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por la sentencia número 86 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 62 seguido por el Juzgado Instructor Provincial de Pontevedra con el número 21 de 1939, contra Manuel Filgueira García, de 44 años, viudo, mecánico dental, natural de Cotobad y vecino de Vigo (Pontevedra), dicho sancionado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, 5 de junio de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por la sentencia número 85 de 1940, dictada en el expediente número 139, seguido por el Juzgado Instructor Provincial de Pontevedra, con el número 41 de 1939, contra Manuel Coto Chan, de 41 años, viudo, tablajero, hijo de José y de María, natural de Cuntis y vecino de La Estrada (Pontevedra), dicho sancionado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, 5 de junio de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Anuncios

Por el presente se hace saber que habiendo satisfecho la sanción que les fué impuesta a los inculpados Manuel Hernández González, Antonio Bischoff Pérez, Francisco Sánchez Santana, Félix Pérez Camacho, Edelmiro Oramas Trujillo, Marcial Espino Cabrera, Antonio Espinosa Machín y Juan Pacheco Zamora, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Las Palmas, 29 de mayo de 1940.—El Presidente, Pedro Sáenz.—El Secretario, Mauro Sánchez.

Por el presente se hace saber a los inculpados Florencio Sosa Acevedo, Emiliano Díaz Castro y Elfidio Alon-

so Rodríguez, naturales de Santa Cruz de Tenerife, cumpliendo la Orden de la Presidencia del Gobierno del 2 de diciembre de 1939, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 346, correspondiente al día 12 del propio mes, que en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que sean notificados o se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia respectiva, pueden recurrir para ante el Excmo. Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por escrito a él dirigido, de la sanción que les fué impuesta; que no es necesario valerse de Abogado ni Procurador; que pueden recurrir también los herederos de los fallecidos, siempre que el fallecimiento hubiera ocurrido en España, y que la solicitud de revisión se presentará con los documentos en que se justifique la personalidad del reclamante y funde su petición.

Y para la notificación a los interesados, se extiende el presente en Las Palmas, a 29 de mayo de 1940.—El Presidente, Pedro Sáenz.—El Secretario, Mauro Sánchez.

R P—15.387-15.388

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Toledo hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Alejandro Díaz Hernández, natural de Torralba de Oropesa, casado, campesino.

Blas Ortiz Roncero, vecino de San Román de los Montes.

Ricardo Otero Fernández, vecino de Oropesa, casado, labrador.

Félix Serrano Gómez, natural de Oropesa, casado, jornalero.

Saturnino Rocha Barrajón, natural de Talavera, soltero, carpintero.

Angel Carrillo Ramírez, natural de Talavera, soltero, jornalero.

Casimiro de la Cruz Logros, natural de Talavera, casado, albañil.

Francisco Ahijado Notario (a) "El Sapo", natural de Talavera, casado, labrador.

Ceferino Gutiérrez Díaz, natural de Belbis de la Jara, vecino de Talavera.

Edicto

Se hace saber que en el expediente de responsabilidad civil número 776 de 1937, que fué acordado instruir por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Avila contra Acacio Cuéllar Sánchez, vecino de Pedralaves (Avila) y actualmente en ignorado paradero, aparece

recaído fallo del Excmo. Sr. General Jefe de la Séptima Región Militar, con fecha 26 de febrero de 1939, declarando la responsabilidad civil en vía gubernativa del mismo, fijando dicha responsabilidad en cuantía de todos los bienes del nombrado individuo, requiriendo al mismo o, en su caso, a sus legítimos herederos para que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, haga efectiva la mencionada sanción o solicite los beneficios y ofrezcan las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, o solicite la remisión que le autoriza la disposición transitoria quinta de la misma.

Madrid, 30 de mayo de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente, Manuel Jiménez Ruiz.

R P—15.394

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

En los expedientes de responsabilidad política seguidos contra Francisco Outerual Hermo y José Ferreira Gayoso, se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme las sentencias dictadas en 12 y 15 de abril último, por por no haberse interpuesto contra las mismas recurso alguno, y en dichos autos se acuerda requerir a los herederos de los sancionados, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva las sanciones impuestas o formulen solicitud de hacerlo a plazos, con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieron, remítase testimonio de las sentencias con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo 60 al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos de los sancionados pongo la presente en Melilla a 1 de junio de 1940.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

En el expediente de responsabilidad política señalado con el número 268 del rollo, año 1940, seguido por este Tribunal contra don Pedro Moncada Pérez, se ha dictado sentencia en 14 del presente mes de mayo, declarada firme en el día de hoy, por la que se

absuelve libremente al antes nombrado, y cumpliendo lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica el presente para hacer constar que en virtud de tal fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embarcos y medidas precautorias se hubiere podido llevar a cabo.

Melilla, 20 de mayo de 1940.—El Presidente del Tribunal, F. Sánchez del Pozo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Por el presente se hace saber a Miguel Gelabert Teixidor, vecino de Mahón (Mallorca), actualmente en ignorado paradero, que el expediente de responsabilidad política seguido contra él se halla de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, sito en la calle de la Misión, núm. 10, por tres días, a partir de la publicación de este edicto, para que se instruya y pueda formular escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, bien sea por él o por medio de mandatario, previniéndole que de no hacerlo se seguirá la tramitación sin más citarle ni oírle.

Palma de Mallorca, a 30 de mayo de 1940.—El Secretario habilitado (ilegible).

Por el presente se hace saber a Juan Perelló Serra, vecino de Marratxí (Mallorca), actualmente en ignorado paradero, que por auto de fecha de 28 de mayo de 1940, ha sido declarada firme la sentencia recaída en su expediente, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este edicto, haga efectiva la sanción económica impuesta.

Palma de Mallorca, a 30 de mayo de 1940.—El Secretario habilitado (ilegible).

Por el presente se hace público que por auto de 9 de abril de 1940 dictado por este Tribunal, en el expediente rollo núm. 114 contra Juan Socías Serra, se acordó el archivo de dicho expediente, reco-

brando dicho inculcado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 28 de mayo de 1940.—El Secretario habilitado (ilegible).

Por el presente se hace constar: Que a los efectos del expediente núm. 449 de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Baleares, seguido a Francisco Mulet Alcover, se dicta el presente para que los señores Notarios, Registradores de la Propiedad, entidades y particulares tengan por trabados los bienes de toda clase pertenecientes al interesado, a los efectos procedentes.

Palma de Mallorca, a 28 de mayo de 1940.—El Secretario habilitado (ilegible).

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Nicolás Ferragut Monjo, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 6 de mayo de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 28 de mayo de 1940.—El Secretario habilitado (ilegible).

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Bernardo Batle Cerdá, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 27 de marzo de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 24 de mayo de 1940.—El Secretario habilitado (ilegible).

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que los condenados Sebastián Vives Rotger, Francisco Gelabert Rotger y

Miguel Santandreu Ramis, por haber satisfecho totalmente las sanciones que les fueron impuestas por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declaradas firmes por autos de 19 de enero y 15 de mayo de 1940, han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujetos a inhabilitación absoluta por el tiempo de 2 años y 4 meses, 5 años y un día y 4 años, 8 meses y un día, respectivamente, de todo cargo o empleo que tuvieran o pudieran obtener del Estado, provincia o municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 24 de mayo de 1940.—El Secretario habilitado (ilegible).

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Por el presente y en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio para hacer efectiva la sanción económica a que han sido condenados los expedientados Juan Bordoy Bosch, casado, natural y vecino de Andraitx; Andrés Casasnovas Palóu, casado, vecino de Alcudia; Antonio Llobera Torradell (a) "de Morell", se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a 29 de mayo de 1940.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, P. S., José Solivellas.

Por el presente se hace público que por auto de 12 de abril de 1940, dictado por este Tribunal en el expediente núm. 182 contra Jaime Suau Pons, se acordó el archivo de dicho expediente, recobrando dicho inculpado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, 28 de mayo de 1940.—El Secretario habilitado (ilegible).

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciben, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA Y GUIPUZCOA

Don Manuel Cejador López, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Pamplona, con jurisdicción en las provincias de Navarra y Guipúzcoa.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la pieza separada abierta para la efectividad de la sanción impuesta con arreglo a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 a los responsables políticos.

Francisco Azcárraga Berecibar.

Pablo Mendoza Pierola.

Felipe Sobrino Sansiñena.

Baltasar Hernández Gálvez.

Ramón y Fermín Astudillo Gabarain.

José Rodríguez García.

Se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los referidos inculpados que deberán formular su reclamación ante

este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan quedarán definitivamente decaídos de su derecho y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en San Sebastián, a 24 de mayo de 1940.—El Juez, Manuel Cejador.—P. S. O. (ilegible).

R P.—15.447-15.452

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SEVILLA

Don Fernando Cotta Alsina, Magistrado y Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en las piezas separadas para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a

Manuel Blanco García, de Vejer de la Frontera.

Andrés Troya Mateo, de Algar.

Miguel Jiménez Jiménez, de Cádiz.

Andrés López Gálvez, de Cádiz.

Avelino Creus Filgueiras, de Cádiz,

Se acordó hacer público, mediante el presente edicto, que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculpados deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial (Amor de Dios, 18), en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, apercibidos de que los que no lo hicieren, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Sevilla, a 30 de mayo de 1940. El Juez Civil Especial, Fernando Cotta. El Secretario, Ramiro García.

R P.—15.496

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla, en providencia de hoy, dictada en la tercera de mejor derecho interpuesta en el expediente número 20 por don Francisco Urbano Perea, contra don Luis Castelló Pantoja, se cita por medio de la presente a éste, y caso de haber fallecido, a sus herederos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca y conteste, previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y que la copia de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Sevilla, a 1 de junio de 1940.—El Secretario, Ramiro García.

R P.—15.497

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Edicto

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza,

Hago saber: Que en este Juzgado Civil Especial pende en trámite pieza separada para efectividad de la sanción dictada contra el vecino de Teruel don Juan José González de la Calle, condenado por la autoridad militar superior de la Séptima Región Militar a la pérdida total de sus bienes, en la cual, y por providencia de esta misma fecha, tengo acordada la publicación de este edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que en el plazo de diez días sea comunicado a este Juzgado Civil Especial de Zaragoza, San Miguel, 48, primero, la existencia de cualesquiera bienes propiedad del inculpado, vecino que fué de Teruel, hoy en paradero desconocido, bien se halle en poder de particulares o a disposición de autoridades de cualquier orden, con apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho, quedando exceptuados los que ya han sido objeto de embargo y se hallan en administración o depósito judicial.

Dado en Zaragoza, a 29 de mayo de 1940.—El Juez, Félix Solano.—El Secretario (ilegible).

R P.—15.517

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Antonio Fernández Rañada, Magistrado en funciones de Juez Especial Civil, de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general, que don Santiago Chausson Cuadriello, mayor de edad, casado, vecino de Bilbao, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política, número 19, por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia del cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao, a 29 de mayo de 1940.—El Juez, Antonio Fernández.—El Secretario (ilegible).

Don Antonio Fernández Rañada, Magistrado en funciones de Juez Especial Civil, de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general, que don Cirilo Ereño Salazar, mayor de edad, casado, contratista, domiciliado últimamente en Bilbao, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política, número 346 de 1939, por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, habiendo quedado garantizado el resto de la sanción que le queda por satisfacer con fianza personal constituida ante este Juzgado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao, a 29 de mayo de 1940.—El Juez, Antonio Fernández.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado penden piezas separadas, bajo los números 201 de 1940 y 12 de 1939, para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los responsables políticos Crispiniano Terrón de la Cámara, vecino de Badajoz, y Valentin Jiménez Luna, vecino de Mérida, haciéndose saber a todos los que tengan algún derecho en los bienes de los susodichos inculcados, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, sito en esta capital, plazuela de San Juan, número 29, piso primero, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que si no lo hicieron, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación

contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Cáceres, a 4 de junio de 1940.—El Juez, Domingo Romero.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Don Manuel Cejador López, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Pamplona, con jurisdicción en las provincias de Navarra y Guipúzcoa.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la pieza separada abierta para la efectividad de la sanción económica impuesta con arreglo a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 al responsable político Gregorio Ansola Erquicia, vecino de Azpeitia, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del referido inculcado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan quedarán definitivamente decaídos de su derecho y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en San Sebastián, a 3 de junio de 1940.—El Juez, Manuel Cejador.—P. S. O. (ilegible).

Don Manuel Cejador López, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Pamplona, con jurisdicción en las provincias de Navarra y Guipúzcoa.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la pieza separada abierta para la efectividad de la sanción económica impuesta con arreglo a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 al responsable político José Zabaleta Lazcano, vecino de San Sebastián, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del referido inculcado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable

plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan quedarán definitivamente decaídos de su derecho y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en San Sebastián, a 3 de junio de 1940.—El Juez, Manuel Cejador.—P. S. O. (ilegible).

Don Manuel Cejador López, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Pamplona, con jurisdicción en las provincias de Navarra y Guipúzcoa.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la pieza separada abierta para la efectividad de la sanción económica impuesta con arreglo a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 al responsable político Cándido Galarreta Ibitsate, vecino de Villafranca de O., se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del referido inculcado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan quedarán definitivamente decaídos de su derecho y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en San Sebastián, a 3 de junio de 1940.—El Juez, Manuel Cejador.—P. S. O. (ilegible).

Don Manuel Cejador López, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Pamplona, con jurisdicción en las provincias de Navarra y Guipúzcoa.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la pieza separada abierta para la efectividad de la sanción económica impuesta con arreglo a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 al responsable político don Manuel Arocena Echegaray, se hace saber a todos

los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del refferdo inculpado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan quedarán definitivamente decaídos de su derecho y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en San Sebastián, a 3 de junio de 1940.—El Juez, Manuel Cejador.—P. S. O. (ilegible).

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta por dicho Tribunal a Vicente García Lapedra, vecino de Onda, por lo que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se pone en conocimiento de todas las personas que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de dicho inculpado, que deben formular sus reclamaciones ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Valencia, a 4 de junio de 1940.—El Juez, Ramón Díaz.—Ante mí: El Secretario, Rafael Benito.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CASTELLON

Cédula de citación

En los expedientes de Responsabilidad Política número 4473, seguido contra Miguel Papafons

Cuartiella, vecino de Canet lo Roig, y 4.429, seguido contra Eulogio Martí Girona, vecino de Cuevas de Vinromá, ambos en ignorado paradero, se ha dictado por el señor Juez providencia mandándoles citar para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la Audiencia Provincial, segundo piso, de esta capital, dentro del término de cinco días, a partir de aquel en que salga la presente en los "Boletines Oficiales", bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación de los expedientes sin más citarles ni oírles.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Castellón, a 30 de mayo de 1940.—El Secretario, Ramón Montes.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ALAVA

Don Emigdio-Carlos de la Riva y Feñalosa, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Alava.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Burgos y haberlo acordado en Auto de esta fecha, instruyo expediente contra Juan Rubenach Borne, natural y vecino de Amurrio.

R P—15.512

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LERIDA

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Responsabilidades de la provincia de Lérida en providencia del día de hoy, dictada en el expediente número 1.566 de mil novecientos treinta y nueve, que se instruye en este Juzgado contra Felipe Amell Amell, Alforso Bares España y Juan Estampá Medán, vecinos de Bausén, en la actualidad en ignorado paradero, por medio del presente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 48, párrafo primero, en relación con el 49 y demás concordados de la Ley, se cita a dichos inculpados para que en el término de cinco días improrrogables, o en el de diez, si hubiere causa mayor justificable, comparezcan ante este Juzgado para darles lectura de los cargos que se les imputan, bajo apercibimiento de que de no comparecer les pararán los perjuicios a haya lugar y se proseguirá el curso

del expediente, sin más citarles ni oírles.

Lérida, 28 de mayo de 1940.—El Juez Instructor, F. Monsó.—El Secretario, Adolfo Veira.

R P—15.389

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LUGO

Don Manuel Fernández Cid, Sargento de Infantería y Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lugo.

Doy fe: Que en el expediente número 3.938, instruido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fonsagrada contra Gerardo Saavedra Vega, se ha dictado providencia, que copiada literamente dice así:

"Provincia. — Señores: Martínez Nieto, Presidente; Del Río Díaz, Quiroga y M. de Pisón.

En La Coruña, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.

De conformidad con lo informado por el Ponente, pónganse los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, al inculpado para que se instruya y pueda formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa. Notifíquesele esta resolución y hágasele saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse, o no de Abogado para su defensa, pero que los honorarios que éste devengue serán siempre de cuenta de quien lo designe. Librese ca-ta-orden al Juez Instructor Provincial de Lugo para cumplimiento de lo acordado, haciéndose constar que el inculpado Gerardo Saavedra Vega, en junio de 1938, prestaba sus servicios en Regulares de Tetuán número uno, sexto Tabor, primera Compañía, y que está recargado con cuatro años en el servicio, y que antes había sido vecino de Barcia del término municipal de Navia de Suarna.—Lo acordaron los señores expresados y rubrica el Ilustrísimo Sr. Presidente, de que yo, Secretario, doy fe.—Vicente Santiago." (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a Gerardo Saavedra Vega, que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente visado por el señor Juez, en Lugo, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario Manuel Fernández Cid—Vº Bº. El Juez Instructor Provincial, Ricardo S. Abundancia

R P—15.391

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Don Francisco Santolalla Lacalle, Juez Instructor Provincial e Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Cabello Rodríguez, encartado en el expediente de responsabilidades políticas número 594, de 1940, vecino de Granada; José Alfonso Mas, encartado en el expediente de responsabilidades políticas núm. 596 de 1939, vecino de Motril, y ambos actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Postigo de Velutti, 1, de Granada, en el plazo de cinco días, pues de no hacerlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Granada, a 25 de mayo de mayo de 1940.—El Juez Instructor, Francisco Santolalla.

Por el presente se cita para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Audiencia Provincial de Huelva y por término de ocho días, al inculpado vecino de La Nava (Huelva) Manuel González Romero, de 34 años, soltero, de profesión chófer, a responder de cargos que le resultan en expediente que se le sigue, con apercibimiento de que en caso de no comparecer seguirá el expediente, sin más citarle ni oírle.

Dado en Huelva, 27 de mayo de 1940.—El Teniente Juez Instructor, Ruiz Peralta.

Por el presente se cita para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Audiencia Provincial, el inculpado vecino de Cala (Huelva) Juan Antonio Ortega Jara, de 36 años de edad, casado y jornalero, por término de ocho días, a responder de cargos que le resultan en expediente que se le sigue, con apercibimiento de que en el caso de no comparecer se seguirá el expediente sin más citarle ni oírle.

Dado en Huelva, a 31 de mayo de 1940.—El Teniente Juez Instructor, Ruiz Peralta.

R P.—15.368-15.371

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SANTANDER

Edicto

Don Fernando de la Portilla Ortiz, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santander,

Hago saber: Que en el expediente número 190 del Juzgado de Santander, instruido contra José Bueno Quejo, Capitán que fué del Regimiento de Infantería de Valencia número 23, de guarnición en

Santoña, y en la actualidad, según antecedentes del expediente, fallecido, se ha dictado providencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos por la que se ordena que en la Secretaría de dicho Tribunal estarán los autos de manifiesto por término de tres días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Lérida, en cuya población residen actualmente los padres de dicho inculpado, para que se instruyan y puedan formular los herederos del mismo su escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, haciéndoles también saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, pueden comparecer por sí o por medio de mandatario, y valerse o no de abogado para la defensa; pero los honorarios de ésta serán siempre de cuenta del que lo designe, haciéndole igualmente la advertencia de que, transcurridos dichos términos sin comparecer ni presentar escrito alguno, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Santander, 3 de junio de 1940.—El Juez Instructor, Fernando de la Portilla.
R P.—15.490

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ALAVA

Edicto

Por encontrarse fuera de España y en ignorado paradero el vecino de Llodio Saturnino Labiano Fernández, contra el que instruyo expediente de responsabilidad, se cita, llama y emplaza a las personas que se consideren sus herederos legales para que comparezcan en el término de cinco días en este Juzgado (Fueros, 8, principal) a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley por que se rige este procedimiento, significándoles que de no comparecer se les tendrá por hecha la notificación y se continuará la tramitación del expediente.

Dado en Vitoria, a 1 de junio de 1940. El Juez Instructor, Emigdio-Carlos de la Riva y Peñalosa.

R P.—15.510

Edicto

Por no haber sido habidos, por el presente se cita, llama y emplaza a Jesús Echevarría Isusi, Eusebia Ansorena Gaviña, Jesús Echevarría Ansorena y Julián Echevarría Larrazábal, vecinos de Barambio, para que en el plazo de cinco días comparezcan en este Juzgado de mi cargo (Fueros, 8) a los efectos de darles lectura de los cargos que contra los

mismos obran en el expediente que se les sigue, advirtiéndoles que en caso de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarles ni oírles.

Vitoria, 27 de mayo de 1940.—El Juez Instructor, Emigdio-Carlos de la Riva.

R P.—15.511

BILBAO

El Juez Instructor Provincial Militar de Responsabilidades Políticas de Vizcaya núm. 1 hace saber:

Que en este Juzgado y en virtud del acuerdo del Tribunal Regional de Vizcaya de fecha 16 de abril de 1940, se instruye expediente contra Rosario Pando San Juan, empleada, viuda, vecina de Bilbao, con domicilio en Zamácola, 118.

CACERES

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Hago saber: Que por este Juzgado y en virtud de orden del Tribunal Regional de Cáceres de fecha 24 de abril de 1940, se instruyen expedientes contra los individuos siguientes:

Lázaro Cano Jiménez, vecino de Logrosán.

Eugenia Flores Calderón, vecina de ídem.

Narciso Ramírez Otero, vecino de ídem.

Vicente Flores Calderón, vecino de ídem.

Juan Saavedra Jado, vecino de ídem.

Teodora Gil San Román, vecina de ídem.

Tomasa Bernardo Cerezo, vecina de Zorita.

GERONA

Don Manuel Martínez Cardenoso, Capitán de Infantería, Abogado, Juez de Responsabilidades Políticas de la provincia de Gerona.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen expedientes de responsabilidad política contra los inculpados siguientes:

José Montt Brunet, vecino de San Feliu de Guixols.

Miguel Perella Casals, vecino de Serriñá.

José Portas Alegrí, vecino de ídem.

Pedro Saurina Pagés, vecino de Serriñá.
 Miguel Juanola Pujolar, vecino de ídem.
 Lorenzo Oliveras Barateó, vecino de ídem.
 Narciso Pons Teixidor, vecino de ídem.
 Esteban Bosch Portella, vecino de ídem.
 Juan Planells Corminas, vecino de ídem.
 Juan Alamar Sala, vecino de ídem.
 Joaquín Ferremone Ferre, vecino de ídem.
 Pedro Sala Pujolar, vecino de ídem.
 Enrique Casellas Casals, vecino de ídem.
 Enrique Vilagrán Caixas, vecino de ídem.
 Juan Coronas Garganta, vecino de ídem.
 José Sourina Pagés, vecino de ídem.
 Salvador Corominas Abella, vecino de ídem.
 Pedro Esteban Roura, vecino de ídem.
 Francisco Ramio Olivé, vecino de ídem.
 Francisco Molas Canet, vecino de ídem.
 Enrique Genover Roura, vecino de ídem.
 Juan Armengol Sala, vecino de ídem.
 Baltasar Frigola Solá, vecino de ídem.
 Jaime Port Serra, vecino de ídem.
 Jaime Portas Alegrí, vecino de ídem.
 Francisco Pujolar Miax, vecino de ídem.
 Isidro Sala Bahí, vecino de ídem.
 Salvio Coronas Oliveras, vecino de ídem.
 Enrique Orri Portella, vecino de ídem.
 Joaquín Orri Portella, vecino de ídem.
 José Guinart Riera, vecino de ídem.
 Jaime Ferremone Ferré, vecino de ídem.
 José Serradel Gaiola, vecino de ídem.
 María Sala Pujolar, vecina de ídem.
 Mateo Esteba Roura, vecino de ídem.

Martín Perella Sitja, vecino de ídem.
 Juan Sala Pujolar, vecino de ídem.
 José Caixas Sala, vecino de ídem.
 José Ferremone Ferre, vecino de ídem.
 Pedro Pribat Buseda, vecino de ídem.
 Salvio Codolar Terradés, vecino de Castillo de Aro.
 Pedro Sala Ferrer, vecino de ídem.
 Rodrigo Vergeli Mont, vecino de ídem.
 Mariano Solsona Farrer, vecino de ídem.
 Francisco Ribas Compañys, vecino de ídem.
 Alberto Pla Vergeli, vecino de ídem.
 Alberto Casademont Pares, vecino de ídem.
 Juan Oller Sami, vecino de ídem.
 Roberto Bosch Alberti, vecino de ídem.
 José Tauler Mir, vecino de ídem.
 Alejandro Tache Xifro, vecino de ídem.
 Francisco Villatriu Ripoll, vecino de ídem.
 Juan Casa Pons, vecino de ídem.
 José Bosch Cruañas, vecino de ídem.
 Jaime Rigau Bidó, vecino de ídem.
 Vicente Bona Font, vecino de ídem.
 Daniel Borrás Rojals, vecino de ídem.
 Francisco Muner Dausaa, vecino de ídem.
 Martín Barnés Molla, vecino de ídem.
 Feliciano Pons Alberti, vecino de ídem.
 Juan Pons Palli, vecino de ídem.
 Juan Oliver Alberti, vecino de ídem.
 José Alberti Bussot, vecino de ídem.
 Luis Bosch Catenys, vecino de ídem.
 Salvador Costa Carreras, vecino de ídem.
 Alfonso Hordi Tauler, vecino de ídem.

Juan Olover Regolta, vecino de ídem.
 Emiliano Barreda Tena, vecino de ídem.
 Liberato Masi Teixidor, vecino de ídem.
 Jaime Masso Vergeli, vecino de ídem.
 Roberto Alberti Bona, vecino de ídem.
 Eduardo Carreras Rabell, vecino de ídem.
 José Alberti Sitjas, vecino de ídem.
 Manuel Durán Sala, vecino de ídem.
 Juan Sabater Dalmáu, vecino de ídem.
 José Salvador Pijuan, vecino de ídem.
 Alfonso Tauler Pascual, vecino de ídem.
 Jaime Vidal Pijuan, vecino de ídem.
 Eliseo Pijuan Mir, vecino de ídem.
 Ramón Anglada Pijuan, vecino de ídem.
 José Costa Lloveras, vecino de ídem.
 Pedro Torrent Ramell, vecino de ídem.
 Antonio Casademont Pares, vecino de ídem.
 Jaime Ribas Pons, vecino de ídem.
 Eusebio Vicens Saguer, vecino de ídem.
 Francisco Huesca Guitar, vecino de ídem.
 Narciso Coma Agustí, vecino de ídem.
 Jaime Casadesa Camps, vecino de ídem.
 Jaime Roselló Soler, vecino de ídem.
 Concordio Clara Batlle, vecino de ídem.
 José Margarit Vicens, vecino de ídem.
 José Mir Ruscadella, vecino de ídem.
 Luis Massó Subirana, vecino de ídem.
 Miguel Bona Font, vecino de ídem.
 José Balmaña Juando, vecino de ídem.
 Martín Alberti Mas, vecino de ídem.
 Juan Figueras Auger, vecino de ídem.

Enrique Pellicer, vecino de Castillo de Aro.
 Vicente Frigola Calvet, vecino de ídem.
 Juan Barceló Balmaña, vecino de ídem.
 Jaime Bastida Balvé, vecino de ídem.
 Liborio Barceló Cruañas, vecino de ídem.
 Juan Esteba Salbat, vecino de ídem.
 Emiliano Tauler Quintana, vecino de ídem.
 Miguel Sabater Ferrán, vecino de ídem.
 Miguel Pijoan March, vecino de ídem.
 Joaquín Pla Sot, vecino de ídem.
 Joaquina Cruañas Vergel, vecina de ídem.
 Dolores Turro Juanals, vecina de ídem.
 Martín Vilanova Arnall, vecina de ídem.
 Pedro Estrago Melesí, vecino de Bordils.
 Tomás Batet Sau, vecino de ídem.
 Jaime Batet Gich, vecino de ídem.
 Martín Quer Gironés, vecino de ídem.
 Manuel Anadón Martín, vecino de ídem.
 Pedro Casademont Bruges, vecino de ídem.
 Juan Ferrer Vila, vecino de ídem.
 Amadeo Font Batlle, vecino de ídem.
 Pedro Gibett Prim, vecino de ídem.
 José Juliá Argelaga, vecino de ídem.
 Salvador Arderiu Municoy, vecino de ídem.
 Esteban Olivé Estrago, vecino de ídem.
 Carmelo Olivé Estrago, vecino de ídem.
 Marcelino Prich Expósito, vecino de ídem.
 José Prich Oliveras, vecino de ídem.
 Juan Pie Nin, vecino de ídem.
 Francisco Pour Perich, vecino de ídem.
 José Rich Montaner, vecino de ídem.
 José Rocas Bonany, vecino de ídem.
 José Jofres Solé, vecino de ídem.

Rafael Serra Casadevall, vecino de ídem.
 Juan Suñé Llenas, vecino de ídem.
 Libertad Serra Bartrina, vecina de ídem.
 Paladio Tixé Cassú, vecino de ídem.
 Fernando Travesé Surtra, vecino de ídem.
 Joaquín Torramilans Masó, vecino de ídem.
 Juan Mestres Oliveras, vecino de ídem.
 Emilio Almar Marqués, vecino de ídem.
 José Aliu Maurici, vecino de ídem.
 Juan Capdeferro Colom, vecino de ídem.
 Francisco Comas Colomar, vecino de ídem.
 José Comas Negré, vecino de ídem.
 Principio Escura Quintana, vecino de ídem.
 Juan Espigó Albó, vecino de ídem.
 Esteban Estrago Melesí, vecino de ídem.
 Manuel Escura Quintana, vecino de ídem.
 Francisco Freixas Massó, vecino de ídem.
 José Freixas Massó, vecino de ídem.
 Juan Freixas Sagrera, vecino de ídem.
 Antonio García Pons, vecino de ídem.
 Narciso Gestas Quintana, vecino de ídem.
 José Gineras Almar, vecino de ídem.
 Enrique Vila Carbó, vecino de Perelada.
 Juan Carbó Pocesi, vecino de ídem.
 Joaquín Vila Vila, vecino de Bordils.
 José Moret Solé, vecino de ídem.
 José Matamala Bosch, vecino de ídem.
 Abdón Masot Canals, vecino de ídem.
 Juan Oliver Martí, vecino de ídem.
 José Puig Fábregas, vecino de ídem.
 Francisco Perich Bosch, vecino de ídem.
 Martín Ribot Planas, vecino de ídem.

Joaquín Ribas Carreras, vecino de ídem.
 José Ros Massó, vecino de ídem.
 Narciso Samsó March, vecino de ídem.
 Antonio Tixé Cassú, vecino de ídem.
 Emilio Vidal Casademont, vecino de ídem.
 Miguel Ventura Mallorquí, vecino de ídem.
 Juan Vila Vila, vecino de ídem.
 Juan Comas Vila, vecino de ídem.
 Juan Casademont Peix, vecino de ídem.
 Segismundo Estrago Soles, vecino de ídem.
 Nicanor Arderiu Municoy, vecino de ídem.
 José Torramilans Serra, vecino de ídem.
 Pedro Torramilans Serra, vecino de ídem.
 José Vidal Ventura, vecino de ídem.
 José Costa Massó, vecino de ídem.
 José Casademont Gisch, vecino de ídem.
 Lorenzo Massó Font, vecino de ídem.
 Juan Ferrán Sau, vecino de ídem.
 María Estrago Melesí, vecina de ídem.
 Narciso Moradell Grau, vecino de Pontós.
 José Oliveras Cerviá, vecino de ídem.
 Narciso Puig Espigulé, vecino de ídem.
 Pedro Bosch Juliá, vecino de ídem.
 José Armengol Astor, vecino de ídem.
 Manuel Vila, vecino de ídem.
 Primo Oliveras, vecino de ídem.
 Narciso Algams, vecino de ídem.
 Narciso Prats Cadaigua, vecino de ídem.
 Jaime Figueras, vecino de ídem.
 Juan Fábrega, vecino de ídem.
 Jaime Pujol, vecino de ídem.
 Teresa Ayats, vecina de ídem.
 Antonio Pague Guivas, vecino de ídem.
 Carlos Marqués Sola, vecino de ídem.
 Pedro Gratacos Turró, vecino de ídem.
 José Romans Oliver, vecino de ídem.

Higinio Colls Capes, vecino de San Julián de Ramis.

Miguel Xiberta Soms, vecino de ídem.

Pedro Camps Bancells, vecino de ídem.

Emilio Trull Rigau, vecino de ídem.

Vicente Casals Privat, vecino de ídem.

Amadeo Pages Corominas, vecino de San Salvador de Vianas.

José Quera Martí, vecino de Garriguella.

Juan López Balsach, vecino de Rosas.

Esteban Mitjavila Casas, vecino de Ventalló.

Jaime Moré Rosell, vecino de Perelada.

Pedro Bruset Rivera, vecino de ídem.

SALAMANCA

El Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Salamanca.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Valladolid, se incoa expediente contra Casto Prieto Carrasco, de 49 años, casado, catedrático y vecino de Salamanca.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Eduardo Padilla Manzano, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de Las Palmas, se incoan expedientes contra los inculcados siguientes:

Cecilo Concepción Vergara, empleado, casado, vecino de Breña Baja, con domicilio en San Antonio.

Amado de la Cruz Fernández, propietario, casado, vecino de Breña Baja, con domicilio en H. R. Méndez.

SAN SEBASTIAN

Don Eugenio Flavio Láscaris-Comneno, Juez Instructor Militar de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Navarra, se instruye expediente a Francisco Goya Legórburu, labrador, casado, vecino de Gaviria.

VITORIA

Don Emigdio-Carlos de la Riva y Peñalosa Teniente de Estado Mayor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Alava.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Burgos, este Juzgado tramita expediente contra Juan Mínguez Orive, de 56 años, casado, zapatero, natural de Quintanilla Somuño y vecino de Llodio.

ALICANTE

El Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Valencia, se tramitan expedientes contra los inculcados siguientes:

Juana Tomás Luis, vecina de Alicante.

Antonio Gisbert Espi, labrador, soltero, vecino de Torremanzanas.

Juan Abad Blanes, jornalero, vecino de Alcoy.

José Favos Bodin, maestro, vecino de Benferri.

José Arqués Jerez, leñador, casado, vecino de Alicante.

BURGOS

El Sr Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, hace saber:

Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Luis Sáez Cuesta, labrador, casado, vecino de Herbosa.

María Fernández Díaz, casada, vecina de Herbosa.

Mauricio Llanos Torres jornalero, soltero vecino de Lastras de las Torres.

R P—15.736-15.738

CACERES

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que por este Juzgado, sito en la plaza de San Juan número 29, de esta ciudad, y en virtud del Tribunal Regional, se instruye expediente contra Joaquín Cano Gutiérrez, natural de Zorita y vecino de Garciaz.

R P—15.739

CASTELLON

Don Víctor Núñez Escalona, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Castellón.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de

Valencia, se instruyen expedientes contra:

Vicente Montañés Sales, vecino de Albocácer.

Manuel Mestre Fando, vecino de ídem.

Miguel Meliá Ferrando, vecino de ídem.

Vicente Bonet Bellmun, labrador, casado, vecino de ídem.

José Bellmun Ferrando, alpargatero, viudo, vecino de ídem.

Vicente Tena Segarra, labrador, casado, vecino de ídem.

Daniel Bellés Beltrán, jornalero, casado, vecino de ídem.

María Sales Moliner, sus labores, casada, vecina de ídem.

Gerardo Juan Mánéz, vecino de Alcora.

José Bellés Capilla, vecino de ídem. Justo Juan Albalate, vecino de ídem.

José Chiva Tomás, vecino de ídem. Juan Morté Nebot, vecino de ídem.

Lorenzo Carda Canós, industrial, casado, vecino de Villarreal.

Francisco Blanch Labernia, vecino de Alcalá de Chivert.

Enrique Sospedra Herrera, albañil, casado, vecino de ídem.

Francisco Romero Lluch, industrial, casado, vecino de Benicarló.

Eladio Vidal Sales, labrador, soltero, vecino de Torre Embesora.

Agustín Pastor Cebriá, vecino de Villafamés.

María de la Concepción Patiño de Castro, maestra, viuda, vecina de Castellón.

Vicente Adell Pascual, vecino de Chiva de Morella.

Marcelino Rocher Sanz, vecino de Ludiente.

Agustín Segarra Albert, labrador, casado, vecino de Culla.

R P—15.740

LA CORUÑA

Don Germán Otero Saavedra, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de La Coruña.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra los siguientes inculcados:

Marcelino Rama Pampin, cocinero, soltero, vecino de Viduido (Ames).

Joaquín León Figueroa, marinero, casado, vecino de San Pedro de Muños (Coruña).

R P—15.754-15.755